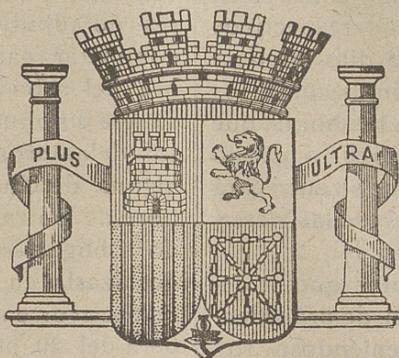


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 40 pesetas.
 Semestre 25 —
 Trimestre 15 —
 Número suelto, cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.388

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Portillo y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en los pagos de «Moñigova», «Puente de la Lancha», «Guindalera», «Camino de las Panaderas», «Laguna Hernández», «Terreros» y «Agradecida», de dicho término municipal de Portillo y cuya epizootia fué declarada oficialmente existente en circular de este Gobierno civil, rectificada, de fecha 9 de Septiembre último. («Boletín Oficial» del día 11.)

Valladolid, 18 de Noviembre de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 5.414

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Comunica el señor Alcalde de Villerías (Palencia), que el día 28 de Octubre último desapareció

de su domicilio, en aquella localidad, Jesús Revilla Gutiérrez, de diez y siete años de edad, estatura regular, moreno, con una cicatriz grande en el cuello, casi oculta y al lado izquierdo; viste traje de pana, bastante deteriorado, zapatos de campo y pelliza color pardo.

Lo que se hace público por este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y Agentes y, en caso de ser habido, lo comuniquen a la Alcaldía referida.

Valladolid, 20 de Noviembre de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 5.444

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, cuyas Secretarías figuraban como vacantes en el concurso de 9 de Agosto último, a excepción del de Quintanilla del Molar, que ya lo ha verificado, se servirán remitir certificación del acta extendida con motivo de la toma de posesión del Secretario nombrado. En el caso de que éste no lo hubiera hecho dentro del plazo reglamentario, lo comunicarán, por oficio, a este Gobierno.

Valladolid, 21 de Noviembre de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de esta provincia adoptarán las medidas oportunas para que las listas electorales sean expuestas al público en los parajes más adecuados, para que los vecinos de la localidad puedan fácilmente examinarlas, con objeto de que, en su caso, formulen las reclamaciones pertinentes.

Valladolid, 20 de Noviembre de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 5.395

Confederación Hidrográfica del Duero

Información pública sobre devolución de fianza

Habiendo sido aprobadas por la Superioridad la recepción definitiva y la liquidación de las obras de encauzamiento del río Sequillo, en término de Villagarcía de Campos (Valladolid), se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, por don Luis Gómez Taboada, adjudicatario de las referidas obras.

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del tra-

bajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Delegación haberlo verificado, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Una vez transcurrido dicho plazo, seguirá la tramitación del expediente para la devolución de fianza.

Valladolid, 14 de Noviembre de 1935. — El Delegado del Gobierno Presidente, *Javier González Sarría*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de ayer, en unión del representante del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido de aquella, ha acordado que los precios a que han de abonarse las especies de suministro a las fuerzas de la Guardia civil, durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre, para la alimentación de sus caballos, son los siguientes:

Mes de Septiembre

	Pesetas
Ración de cebada de cuatro kilogramos.	1,36
Idem de paja de seis kilogramos	0,27

Mes de Octubre	
	Pesetas
Ración de cebada de cuatro kilogramos.	1,36
Idem de paja de seis kilogramos	0,25

Mes de Noviembre	
	Pesetas
Ración de cebada de cuatro kilogramos.	1,37
Idem de paja de seis kilogramos	0,22

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1887 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Valladolid, 21 de Noviembre de 1935.—El Presidente, *Benito Valencia Benavides*.—El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

Núm. 5.469

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de..... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día 25 del actual, incluyendo una pequeña muestra, rogando a los señores ofertantes de tejidos que en las muestras que envíen solamente consignen el número de orden y el precio, sin ninguna otra señal por la que pueda conocerse la casa que lo oferta.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diez y seis y treinta del día 26 del mismo, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico sea de tres grados, 2.200 kilos.

Alfalfa seca, 2.300 kilos.

Algarrobas trituradas, 1.500 kilos.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 1.150 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, según se pida, 730 kilos.

Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 900 kilos.

Cacao Fernando Póo, extra, número 5, 300 kilos.

Café, tueste natural, 47 kilos.

Callos limpios, sin pezuñas, y sin exhalar olor que indique su descomposición, 600 kilos.

Carbón antracita, tamaño coque, debiendo reunir las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100; cenizas, de 6 a 8 por 100, y calorías de 7.000 a 7.500, limpio de tierra y piedras, 46.000 kilos.

Carbón de cok, limpio y tamaño regular, y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100, y de 6.000 a 6.500 calorías, 19.000 kilos.

Carbón de encina, que no sea de raíces, limpio de tierra y otras substancias que contribuyan a aumentar su peso, 2.500 kilos.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener substancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7.000 a 8.000, 47.000 kilos.

Carne de cordero, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 2.100 kilos.

Carne de ternera, 400 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, sirviéndose, cuando exceda de 180 kilos el pedido, por reses

enteras; cuando no llegue a esta cantidad, por media o cuarto de res; no admitiéndose trozos para completar cantidades; estará libre del sebo de las riñonadas, sangre e inmundicias, y los cuartos delanteros no llevarán parte alguna del hueso de la cabeza, libre de potradas y ubres, siendo obligación del abastecedor destazarla en el establecimiento respectivo; en ningún caso excederá del 20 por 100 del total de la carne suministrada; se entregará antes de las ocho horas de cada día; siendo revisadas por el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportuno; las ofertas se harán por separado para el Manicomio y el Hospicio; cantidad para el Manicomio, 7.160 kilos; para el Hospicio, 1.900 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, distribuída en la siguiente forma: lomo, limpio de sebo, hueso y tapa, 1.000 kilos; contra limpia, 350 kilos; pecho, limpio de sebo, hueso y sangre, 300 kilos; falda, limpia de sebo, hueso, potrada o ubre, 400 kilos; pescuezo, limpio de sebo, hueso y sangre, 350 kilos; hueso de caña, 310 kilos; total, 2.710 kilos, debiendo de hacerse la oferta en conjunto y por unidad de kilo, sirviéndose en la forma que el señor Director lo pida.

Cebada en grano, 600 kilos.

Chorizos, 45 kilos.

Dril para justillos, 60 metros.

Escabeche de bonito, 2 cajas.

Escabeche de pescadilla, 7 cajas.

Gallinas, con un peso de kilo y medio como minimum, en vivo, 172 unidades.

Harina de arroz, limpia, 200 kilos.

Harina de trigo, de trigo candado, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 28.400 kilos.

Hígado, limpio de bofes y en buen estado de conservación, 520 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 16.500.

Jabón blanco, de aceite, 400 kilos.

Judías blancas, de buena coadura, 2.100 kilos.

Judías pintas, 1.200 kilos.

Lentejas esterilizadas, 200 kilos.

Leña de pino en rajas, 10.000 kilos.

Leña de pino menuda, 6.000 kilos.

Lienzo para sábanas, 1.000 metros.

Normanda para blusas, 260 metros.

Pana, 120 metros.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 700 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 170 kilos.

Pulpa seca, 600 kilos.

Ramera, 400 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.300 kilos.

Sal para la Panadería, 500 kilos.

Salvado hoja, limpio, 2.600 kilos.

Sardinias en aceite, 40 kilos.

Sosa Solvay, 800 kilos.

Tocino del país, y se suministrará en hojas, cuyo peso menor será de 29 kilos cada una, descarnadas, sin cérviga ni huesos, 1.480 kilos.

Vaqueta, 60 kilos.

Vergara, 170 metros.

Vinagre de vino blanco, 450 litros.

Vino blanco, 1.600 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 3.200 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les repre-

sente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 21 de Noviembre de 1935.—El Presidente *Benito Valencia*.—El Secretario accidental, *Virgilio Ares*.

NOTA.—Los oferentes de harinas, judías y lentejas acompañarán muestras, con un peso de 500 gramos para las harinas y 250 gramos los demás, para poder efectuar pruebas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.411

Bocos de Duero

Recibido en esta Alcaldía, de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la contribución territorial riqueza Rústica de este término, para los ejercicios de 1936-37, queda expuesto al público, por espacio de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de oír las reclamaciones que pudieran presentarse, siempre que se refieran a errores aritméticos o de copia; advirtiendo que, pasado este plazo, se devolverá a dicha Administración, a los efectos legales, y no se admitirá ninguna.

Bocos de Duero, 16 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Benito Jimeno.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Marzales.

Núm. 5.374

Cabrerros del Monte

La Mesa electoral de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento, constituida para la designación de los vocales elegibles que han de completarla en unión de los vocales natos de la misma, hace saber que, practicado el recuento de votos en la elección que acaba de tener lugar, han obtenido votos, por orden de mayor a menor, los señores siguientes:

Don Ignacio Ortega Ruiz, seis votos.

Don Gaspar Artero Ortega, seis votos.

Don José María Aguado Cabezas, seis votos.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a las disposiciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918; advirtiendo

que, de no presentarse reclamación dentro del plazo de cinco días, quedarán definitivamente proclamados vocales de esta Comisión los tres primeros señores, por ser los que mayor número de sufragios han alcanzado.

Cabrerros del Monte, 17 de Noviembre de 1935.—El Presidente de la Mesa, Secundino Ortega.

Núm. 5.375

Cabrerros del Monte

La Mesa electoral de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento, constituida para la designación de los vocales elegibles que han de completarla en unión de los vocales natos de la misma, hace saber que, practicado el recuento de votos en la elección que acaba de tener lugar, han obtenido votos, por orden de mayor a menor, los señores siguientes:

Don Eustasio Martín González, seis votos.

Don Anselmo González Aguado, seis votos.

Don Clásico Santos Ortega, seis votos.

Don Narciso del Campo Serrano, seis votos.

Don Severiano Gutiérrez Calleja, seis votos.

Don Hilario Román Santos, seis votos.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a las disposiciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918; advirtiendo que de no presentarse reclamación dentro del plazo de cinco días, quedarán definitivamente proclamados vocales de esta Comisión los seis primeros señores, por ser los que mayor número de sufragios han alcanzado.

Cabrerros del Monte, 17 de Noviembre de 1935.—El Presidente de la Mesa, Mariano Fernández.

Núm. 5.348

Llano de Olmedo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Llano de Olmedo, 14 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Paulino Hurtado.

Núm. 5.376

Matapozuelos

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para la formalización del repartimiento que determina el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con el artículo 478 del citado Estatuto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo, se hace público la obligación en que se hallan todos los residentes en este término municipal, de atender los requerimientos que, con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos, les hagan las Comisiones de evaluación o Junta general del repartimiento; pues de lo contrario, incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 478 del repetido Estatuto municipal.

Matapozuelos, 18 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Clemente Ruiz.

Núm. 5.430

Mayoría

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades de esta villa, correspondiente al cuarto trimestre del actual año, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 23, 24 y 25 del corriente mes, de nueve a doce y de quince a diez y siete, por el Recaudador que se halla nombrado.

Mayoría, 18 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Ciriaco Pastor.

Núm. 5.367

Olivares de Duero

La cobranza de las cuotas del tercero y cuarto trimestres del ejercicio actual del repartimiento general de utilidades, tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 29 del actual mes, y horas de las nueve a las trece, por el recaudador local don Vidal Lázaro Gómez.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que no puedan satisfacer sus cuotas en mencionado día, podrán hacerlo, sin recargo alguno, hasta el día 10 de Diciembre próximo en el domicilio del citado recaudador;

pasado el cual, incurrirán los morosos en el recargo correspondiente.

Olivares de Duero, 18 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Antiocho Martín.

Núm. 5.339

Simancas

Don Pablo Sanz Luengo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que, habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1936 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de reparti-

miento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Simancas, 16 de Noviembre de 1935. — Pablo Sanz.

Núm. 5.340

Simancas

Verificada en el día de hoy la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para 1936, los señores que han constituido la mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio, durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

- D. Sixto Pastor González.
- D. Trinidad Patus Murias.
- D. Mauricio Alonso Noguero.

Lo que para conocimiento general se hace público.

Simancas, 17 de Noviembre de 1935. — El Presidente, Valentín Iglesias.

Núm. 5.397

Torrecilla de la Abadesa

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se

manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Torrecilla de la Abadesa, 17 de Noviembre de 1935. — El Alcalde, Eustoquio Hidalgo.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Velascálvaro.

Núm. 5.396

Villalbarba

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1935, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalbarba, 18 de Noviembre de 1935. — El Alcalde, Carmelo Ruiz.

Núm. 5.409

Villanubla

Don Daniel Rupérez Fernández, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año próximo de 1936.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 24 del corriente mes, en el

local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de tres días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanubla, 18 de Noviembre de 1935. — Daniel Rupérez.

Núm. 5.410

Villanubla

Don Román Rupérez Verdejo, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año próximo de 1936.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 24 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elec-

tor, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de tres días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanubla, 18 de Noviembre de 1935. — Román Rupérez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 5.392

VALLADOLID. — PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número ochocientos setenta y seis de mil novecientos treinta y cuatro, por lesiones a Pía Sánchez, contra Candelas de la Viuda, se ha dictado con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, que copiada literalmente, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a la denunciada Candelas de la Viuda Calvo de la falta de lesiones a Pía Sánchez de que era denunciada, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia a ambas partes, por ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, expídase testimonio de esta resolución para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Gonzalo de Medina Bocos. — Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco. E. Mario Aparicio. — V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial